



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N° 241-2019-CIP-CEN

Lima, 17 de abril de 2019

VISTA

La Carta N° 067-2019-CIP-CDC-CR/P de fecha 04 de marzo de 2019 que remite cuatro (04) expedientes sobre recursos de reconsideración en el marco de las Elecciones Generales 2018 del CIP desarrollada en el Consejo Departamental de Cusco, presentados por los ingenieros Percy Torres Félix, Rubén Palomino Flores, Iván Ormachea Zanabria y Juan Carlos Valenzuela Medina.

ANTECEDENTES

En el recurso de reconsideración presentado por los colegiados Ing. Percy Torres Félix con CIP 142104 y expediente N° 045-2019, Ing. Rubén Palomino Flores con CIP 55585 y expediente N° 101-2019, Ing. Iván Ormachea Zanabria con CIP 116404 y expediente N° 100-2019 y el Ing. Juan Carlos Valenzuela Medina con CIP 94835 y expediente N° 160-2019.

Mediante el escrito, los ingenieros señalan que se reconsidere la improcedencia de sus solicitudes de dispensa por no sufragar en las elecciones pasadas del mes de noviembre de 2018.

BASE NORMATIVA

La Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, "*presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú*". Asimismo, el numeral 2 del artículo 4.117 del Estatuto establece que la CEN resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral como "*segunda instancia, para el proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales*".

Respecto a los impedimentos y/o dispensas, el artículo 130 del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018) señala que "*constituye impedimento justificado para no sufragar en las Elecciones Generales la ausencia del territorio nacional, enfermedad certificada por médico colegiado e imposibilidad material debidamente justificada (el subrayado es nuestro)*" y se presenta ante la CEN o ante el Consejo Departamental, si la Comisión hubiere cesado sus funciones.

La dispensa por motivo de enfermedad o imposibilidad de trasladarse al lugar de votación, se presentara dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a las elecciones, salvo que por fuerza mayor el impedimento continúe, en cuyo caso la solicitud podrá presentarse luego de diez (10) días hábiles desde que la imposibilidad haya cesado, sin exceder tres (03) meses de realizadas las elecciones, de acuerdo al artículo 131 del REG 2018. Tales solicitudes deben





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

debe ser acompañadas por un certificado médico o una constancia de imposibilidad material de trasladarse al lugar de votación.

Sobre lo resuelto por un órgano electoral, el REG 2018 otorga al colegiado la posibilidad de presentar un recurso de impugnación. Son recursos de impugnación; la reconsideración y la apelación, ambas contempladas en el Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018). Respecto al recurso de reconsideración, ésta se *“interpone ante el mismo órgano electoral que resuelve de oficio o en primera instancia para que deje sin efecto una resolución emitida por el mismo. El recurso de reconsideración es obligatorio cuando se interpone contra una resolución emitida de oficio para poder apelar de esta; y es facultativo si dicha resolución se emitió a pedido de parte. El plazo para solicitar la reconsideración es de tres (03) días hábiles de notificada”* conforme el artículo 151 del REG 2018.

En cuanto al recurso de apelación, el artículo 152 del REG 2018 señala que *“es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional”*, siendo el plazo para interponerla de dos días hábiles de notificada la resolución que se pretende impugnar.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1. Que, el Ing. Percy Torres Félix, presenta un Documento S/N de **fecha 07 de enero de 2019**, documento por la cual solicita la reconsideración del pago de multa por no asistir a elecciones, en respuesta a la Resolución N° 121-2018-CED-CIP/CDC de fecha 29 de noviembre de 2018 que declara improcedente la exoneración de la deuda. En este sentido, la reconsideración solicita se ha efectuado más allá de los tres (03) días hábiles de notificada la resolución, y se efectúa ante el mismo órgano electoral.
2. Que, el Ing. Rubén Palomino Flores, presenta un Documento S/N de **fecha 12 de enero de 2019**, documento por la cual solicita la reconsideración del pago de multa por no asistir a elecciones. No obstante, en el documento no señala la resolución a impugnar o reconsiderar. Sobre el recurso de reconsideración, el plazo para presentarlo sería de tres (03) días hábiles de notificada la resolución, para el caso de la impugnación, el plazo sería de dos (02) días hábiles desde notificada la resolución.
3. Que, el Ing. Iván Ormachea Zanabria, presenta un Documento S/N de **fecha 14 de enero de 2019**, documento por la cual solicita la reconsideración del pago de multa por no asistir a elecciones, en respuesta a la Resolución N° 118-2018-CED-CIP/CDC de fecha 29 de noviembre de 2018 que declara improcedente la exoneración de la deuda. En este sentido, la reconsideración solicita se ha efectuado más





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERIODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

allá de los tres (03) días hábiles de notificada la resolución, y se efectúa ante el mismo órgano electoral.

4. Que, el Ing. Juan Carlos Valenzuela Medina, presenta un Documento S/N de **fecha 22 de enero de 2019**, documento por la cual solicita la reconsideración del pago de multa por no asistir a elecciones del CIP CD Cusco. No obstante, en el documento no señala la resolución a impugnar o reconsiderar. Sobre el recurso de reconsideración, el plazo para presentarlo sería de tres (03) días hábiles de notificada la resolución, para el caso de la impugnación, el plazo sería de dos (02) días hábiles desde notificada la resolución.
5. Que, la CEN ha constatado en las fechas de emisión y recepción de los documentos presentados que solicitan reconsideración del pago de la multa electoral del proceso de Elecciones Generales 2018 del CIP desarrolladas en el Consejo Departamental de Cusco, corroborando que los plazos establecidos en el REG 2018 para solicitan tanto el recurso de reconsideración como de apelación han sido superados ampliamente.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo único.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo las solicitudes de reconsideración de multa electoral del proceso de Elecciones Generales 2018 del CIP desarrolladas en el Consejo Departamental de Cusco presentado por los ingenieros Percy Torres Félix, Rubén Palomino Flores, Iván Ormachea Zanabria y Juan Carlos Valenzuela Medina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

